



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Barrancabermeja

Radicado	68-081-4003-004-2023-00340-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante	CAVIPETROL NIT. 860.006.773-2
Demandado	ALEXANDER SERPA BAYONA C.C. 91.447.723

CONSTANCIA. Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, 26 de junio de 2025.

ELIANA MORALES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Ingresan las diligencias al despacho, con la finalidad de resolver varias solicitudes.

1. De la validez del avalúo realizado.

A través de memorial, la apoderada de la parte demandante indicó que contrario a lo indicado por el despacho en anterior providencia, **sí se promovió correctamente el avalúo** del inmueble que garantiza la acreencia perseguida en este asunto, dado que antes de allegar el certificado catastral a que se hizo referencia, dicha valuación sí había sido aportada al expediente el 1 de abril de 2024.

Ahora bien, observa este fallador que **asiste razón a la memorialista**, dado que no se notó que el trámite del avalúo del inmueble identificado con m.i. **303-45701** se había realizado en tres fases, pues el 1 de abril de 2024 se presentó la peritación comercial que arrojó un valor de **\$314.769.913** frente al cual se negó correr traslado el 3 de abril de 2024 dado que no se aportaba el avalúo catastral que se consideraba no reflejaba el valor del bien, posteriormente y sólo con el memorial que aportaba dicho documento se procedió a correr traslado del otrora no tramitado avalúo el 16 de abril de 2024 y finalmente se le imprimió aprobación el 6 de mayo siguiente.

Entonces, es claro que la valoración del bien se realizó de forma correcta y el estrado no debió restarle su validez, **por lo cual se deja sin efecto lo decidido en los numerales primero y segundo de la providencia del 26 de marzo de 2025**, debiendo quedar lo demás incólume dado que allí se adoptó otra determinación que nada tenía que ver con este tema.

2. De la fijación de la fecha de remate.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Barrancabermeja

Procede el despacho entonces, a decidir nuevamente sobre la fijación de fecha y hora para el remate del inmueble identificado con m.i. **303-45701** de propiedad del demandado **ALEXANDER SERPA BAYONA** identificado con c.c. **91.447.723**.

Por lo anterior y, conforme lo dispuesto en el artículo 449 inciso tercero del C.G.P., el despacho procede a realizar el respectivo control de legalidad de la actuación, encontrándose que:

- Se profirió mandamiento de pago el 2 de junio de 202 (Archivo 009).
- El inmueble referido se encuentra actualmente embargado a favor de este proceso desde el 6 de junio de 2023 (Archivo 020).
- Se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el 9 de agosto de 2023 (Archivo 027).
- El 19 de marzo de 2024 por comisionado, se realizó la diligencia de secuestro sobre el inmueble de propiedad del demandado, actuación que se agregó a este proceso en virtud de auto del 3 de abril de 2024 (Archivos 035 y 038).
- El bien cuenta con avalúo comercial aprobado el 6 de mayo de 2024, por la suma de **\$314.769.913** (Archivos 037, 039 y 041).
- No existen recursos pendientes de resolver respecto del bien a rematar.

Por lo anterior, se accederá a lo pedido y se fijará fecha y hora para llevar a cabo el remate solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado **Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja**,

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR sin efecto lo decidido en los numerales primero y segundo de la providencia del 26 de marzo de 2025, donde se negó la fijación de fecha de remate y se restó validez a los autos que habían corrido traslado y aprobado el avalúo del bien.

En los puntos restantes, la decisión queda incólume, por lo advertido en precedencia.

SEGUNDO. - DECRETAR el remate del bien inmueble identificado con m.i. **303-45701** de propiedad del demandado **ALEXANDER SERPA BAYONA**.

Para llevar a cabo la diligencia donde ha de celebrarse la subasta, se fija el próximo **veintisiete (27) de agosto de 2025 a las 9:00 a.m.**

Para llevar a cabo la almoneda se deben aplicar las reglas del artículo 450 del C.G.P. y siguientes, así como las de la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Barrancabermeja

La diligencia de remate se llevará a cabo de **forma virtual** a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** en la sala de audiencias virtual creada en el siguiente link, el cual se advierte podrá ser accedido consultando la presente providencia que estará disponible en la plataforma TYBA:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_MGU5MDIhZmYtZjgxYy00OTE1LTIINDgtOGM1NzM3Y2UwMTEz%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b48fa5a8-9aea-4ec8-aee7-abff5739a2f0%2522%257d&data=05%7C02%7Cepardom%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cc59039218e4445e8615708ddb4ef8a9b%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638865663085846351%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJFbXB0eU1hcGkiOnRydWUsIlYiOiIwLjAuMDAwMCIsIlAiOiJXaW4zMtMiIsIkFOIjoiTWFpbCIIdUIjoyfQ%3D%3D%7C0%7C%7C%7C&sdata=u1T%2B9T9j5H0f2ws2ZzIv1mLa9dQnuAn5XD3E2tI7p5o%3D&reserved=0

AGENDAMIENTO ID: 2025-0759944

Microsoft Teams [¿Necesita ayuda?](#)
[Unirse a la reunión ahora](#)

Id. de reunión: 246 266 028 903 9
Código de acceso: 5bS2H6Nu

Marcar por teléfono

[+57 601 7940462,,283980693#](tel:+576017940462,283980693) Colombia, Bogotá, D.C.
[Buscar un número local](#)

Id. de conferencia telefónica: 283 980 693#

Se advierte que el link que se acaba de suministrar, debe incluirse obligatoriamente en el aviso de remate.

La parte interesada deberá elaborar el aviso de remate con el lleno de los requisitos del artículo 450 del C.G.P. y, proceder a su publicación siguiendo adicionalmente las siguientes reglas:

4.2. Publicaciones del remate virtual.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:

- ✓ Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el microsítio del respectivo despacho o dependencia administrativa.
- ✓ El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - microsítio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Barrancabermeja

- ✓ Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

Para los efectos del artículo 450 del C.G.P. el aviso de remate se publicará por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en unos de los periódicos de amplia circulación de la ciudad y en la página web del respectivo medio.

Copia informal de la página del diario se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta; **con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la subasta**, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

En el aviso de remate, la parte interesada debe incluir el link de la audiencia o diligencia de remate.

Conforme lo dispuesto en los artículos 448 inciso tercero y 451 del C.G.P., el avalúo del bien actual es la suma **\$314.769.913**, por ende, el valor base de la licitación será la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$220.338.939,00)** que corresponde al 70% del avalúo actual del bien y, será postura base admisible la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MCTE (\$125.907.965)** que corresponde al 40% del mismo avalúo. En cuanto a la postura se aplicarán las siguientes reglas:

- 4.3. Depósito para hacer postura en el remate virtual.**
- ✓ Toda persona que pretenda hacer postura en el "Módulo de Subasta Judicial Virtual" deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.
- 4.4. Postura para el remate virtual.**
- ✓ Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
 - ✓ Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.
 - ✓ El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
 - ✓ Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

En cuanto al contenido de la postura:

- 4.5. Contenido de la postura (Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).**
- Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:
- ✓ Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura;
 - ✓ Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
 - ✓ El monto por el que hace la postura;
 - ✓ La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Barrancabermeja

- ✓ Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- ✓ Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- ✓ Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.
- ✓ A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- ✓ La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

La postura podrá presentarse dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, al correo j04cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trascurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez solicitará al respectivo postor la contraseña de la oferta digital y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados. Se adjudicará al mejor postor los bienes materia de remate.

Inclúyase el presente auto en TYBA, así como el link para la diligencia de remate.

Notifíquese y cúmplase,

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
JUEZ

Firmado Por:

Edwin Rodrigo Pardo Marconi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3466f5b0ce40942ec6035510ee7234dc5289c60595c95b153dafd083ba196f2**

Documento generado en 26/06/2025 03:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>